

CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La obligación de dar alimentos tiene características específicas señaladas en la Ley para la Familia en los artículos 277 al 282. Entre estas características se encuentran:

- ✓ **Recíproca:** quien da alimentos tiene la obligación de pedirlos.
- ✓ **No renunciable:** no se puede renunciar al derecho de recibir alimentos ni puede ser objeto de ningún tipo de transacción.
- ✓ **Imprescriptible:** el derecho a recibir alimentos no tiene vigencia, pues aun cuando no esté acreditada la paternidad, la persona tiene la obligación de dar alimentos desde el nacimiento del menor a excepción de que la madre haya actuado de mala fe o se le haya impedido al padre reconocerlo, si es así, los alimentos se otorgan desde interpuesta la demanda.
- ✓ **Proporcionales:** los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades de quien los otorga y con base en las necesidades de quien los recibe.
- ✓ **Varias personas obligadas a dar alimentos:** si todos tienen la posibilidad de darlos, la autoridad judicial divide el importe según sus posibilidades. Por el contrario, si solo algunos pueden cumplir con la obligación, entre ellos se reparte el importe y si solo uno tuviera la posibilidad, esa persona cubrirá todos los gastos de los alimentos.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf